



**ANEP**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA

Considerado N° 2487

Exp. 2022-25-3-004000

Montevideo, - 5 JUL. 2022

**ASUNTO:** Resolución N°1294/022, Acta N°19 del 15 de junio de 2022 del Consejo Directivo Central por la cual dispuso autorizar a las Direcciones Generales de Educación y al Consejo de Formación en Educación a otorgar licencia al amparo del artículo 70.10 del Estatuto del Funcionario Docente a los docentes que cumplan funciones como facilitadores de gestión en el marco de los "Centros María Espínola", siempre y cuando dicho amparo se justifique en la imposibilidad fehaciente de no poder cumplir la tarea en las horas en funciones asignadas.

**CONSIDERADO:** En el día de la fecha; **LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DISPUSO:** Tomar conocimiento de la citada Resolución del Órgano Rector y adjuntar copia de la misma al presente Acto Administrativo.

Publíquese en web.

Comuníquese a la Inspección General Docente, a las Subinspectoras Jefe, a las Inspecciones Coordinadoras Regionales; a la Dirección de Gestión y Soporte a la Enseñanza y al Departamento Docente.

Pase a la Dirección de Gestión Administrativa – Sección Licencias a todos sus efectos.

Oportunamente, archívese.

**Por la Dirección General de Educación Secundaria:**

  
Dr. Bautista Duhagon  
Secretario General  
Dirección General de Educación Secundaria



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 15 de junio de 2022

**ACTA N° 19**  
**RES. N° 1294/022**  
**EXP. 2022-25-1-001864**  
Dbh/sg

**VISTO:** el Lineamiento Estratégico N°2 (LE2) del Plan de Desarrollo Educativo 2020 – 2024 de la Administración Nacional de Educación Pública, referido a reducir la inequidad interna del sistema educativo y mejorar los aprendizajes de los estudiantes;

**RESULTANDO:** I) que la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas informa que específicamente para la ejecución del Objetivo Estratégico 2.3 la Unidad de Gestión de Centros Educativos en conjunto con las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional están implementando la modalidad educativa “Centros María Espínola” (CME);

II) que a efectos de llevar adelante dicha propuesta los facilitadores tienen el objetivo de acompañar a los equipos de trabajo de los centros en el desarrollo de un proceso desde las comunidades;

III) que los facilitadores de gestión son principalmente docentes en funciones en otros centros educativos, lo que ocasiona que en algunas situaciones las visitas presenciales a los CME provoquen una inasistencia a sus funciones docentes;

IV) que por lo expresado se solicita autorización para que las inasistencias correspondientes a visitas presenciales de los facilitadores de gestión a las instituciones educativas puedan ser justificadas por la causal establecida en el artículo 70.10 del Estatuto del funcionario Docente;

**CONSIDERANDO:** I) que la Unidad Letrada informa que se fundamenta lo solicitado en el encargo definido por la política educativa

Centros “*María Espínola*” que se realiza en el marco del “Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024 de la ANEP”, tarea que es cumplida por los facilitadores en forma virtual y presencial, con al menos una visita presencial al mes;

II) que asimismo manifiesta que según lo informado por la referida Dirección Ejecutiva la naturaleza jurídica de la relación de los facilitadores en el marco de la modalidad educativa Centros Espínola es docente;

III) que la naturaleza y la fundamentación de la función o rol encomendado, encuadraría en el concepto de “*tareas o servicios especiales*”, por tanto, es pertinente la aplicación del art. 70.10, siempre que se trate de docentes efectivos o interinos;

IV) que por lo expresado se concluye que se podría autorizar a las Direcciones Generales de Educación o Consejo de Formación en Educación, a otorgar licencia por el artículo de referencia siempre y cuando dicho amparo se justifique en la imposibilidad fehaciente de no poder cumplir la tarea en las horas en funciones asignadas, informe que es elevado por la Asesoría Letrada del Consejo Directivo Central;

V) que en mérito a lo que surge de los informes realizados se entiende pertinente proceder en los términos sugeridos autorizando la aplicación del artículo 70.10 cuando dicho amparo se justifique en la imposibilidad fehaciente de no poder cumplir la tarea en las horas en funciones asignadas;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:**

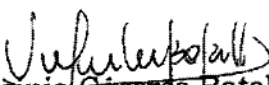
Autorizar a las Direcciones Generales de Educación y al Consejo de Formación en Educación a otorgar licencia al amparo del artículo 70.10

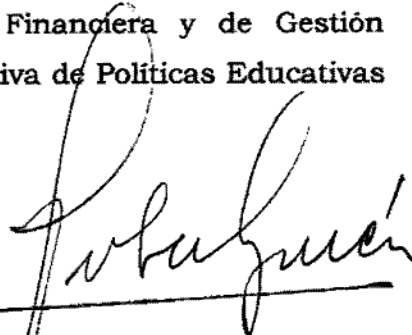


ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

del Estatuto del Funcionario Docente a los docentes que cumplan funciones como facilitadores de gestión en el marco de los "Centros María Espínola", siempre y cuando dicho amparo se justifique en la imposibilidad fehaciente de no poder cumplir la tarea en las horas en funciones asignadas.

Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación y al Consejo de Formación en Educación, Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional y a las Direcciones Sectoriales Económico Financiera y de Gestión Humana. Cumplido, pase a la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas a sus efectos.

  
Dra. Virginia Cáceres Batalla  
Secretaria General  
ANEP - CODICEN

  
Prof. Robert Silva Garcia  
Presidente  
ANEP - CODICEN